En respuesta a la PES-00254 presentada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Aráiz Flamarique (G.P. EH Bildu Nafarroa), el 13 de septiembre de 2022, sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por las mercantiles Palacio Arozteguia S.L, Hotel Palacio Arozteguia S.L. y la Junta de Compensación del PSIS de Aroztegia, se contesta lo siguiente:

**1.- ¿Se han finalizado los procedimientos de reclamación patrimonial solicitados por las mercantiles Palacio Arozteguia SL, Hotel Palacio Arozteguia S.L. y la Junta de Compensación del Palacio de Arozteguia?**

No, la propuesta de resolución, junto con el expediente completo, ha sido remitida al Consejo de Navarra, a efectos de que emita el dictamen preceptivo previsto en el artículo 14.1.i) de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra.

**2.- ¿En qué fecha terminaba el plazo para la finalización de dichos procedimientos? ¿Se ha producido su desestimación por silencio administrativo?**

Mediante la Resolución 6/2022, de 21 de febrero, del Secretario General Técnico de Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se inició el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a instancia de Palacio

Arozteguia S.L, Hotel Palacio Arozteguia S.L. y la Junta de Compensación del PSIS de Aroztegia.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo establecido para la resolución de la reclamación y su notificación es de seis meses desde el inicio del procedimiento.

Si no recae resolución expresa en el plazo señalado, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, según dispone el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo, se adoptará por la administración sin vinculación alguna al sentido del silencio [artículo 24.3 b) de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre].

**3.- ¿Se ha solicitado al Consejo de Navarra la emisión del preceptivo dictamen sobre esas reclamaciones de responsabilidad patrimonial? ¿con qué fecha emitió dictamen? ¿cuál fue su conclusión sobre la estimación o no de las mismas?**

Sí, el 9 de septiembre de 2022 se recabó la emisión del preceptivo dictamen por el Consejo de Navarra en relación con las reclamaciones de responsabilidad patrimonial a las que alude la pregunta. El 12 de septiembre de 2022 el Consejo de Navarra remitió el acuse de recibo de la petición de dictamen.

El dictamen todavía no se ha emitido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, con carácter general, el Consejo de Navarra deberá emitir los dictámenes que se le soliciten en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Si el Consejo no emitiera el dictamen en el plazo señalado, se entenderá cumplido el trámite y que no existe objeción a la cuestión que le fue formulada.

**4.- Si se han finalizado los expedientes ¿cómo han concluido? ¿con la estimación total o parcial de lo reclamado o con la desestimación íntegra al considerar que no hubo daños imputables a los reclamantes por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en este caso de seguridad?**

Tal y como se ha señalado en las anteriores contestaciones, los expedientes todavía no han sido resueltos.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 4 de octubre de 2022

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía